

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ENERGIA**

**ACUERDO por el que se establece la regulación para el reconocimiento de peritos petroleros por la Secretaría de Energía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

DAVID MADERO SUAREZ, Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 9, 11 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 a 6 del Reglamento de Trabajos Petroleros; 1 y 3, fracción III, inciso b), 5, fracción II, y 22, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

**Considerando**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva al Estado la explotación y el aprovechamiento de los hidrocarburos del subsuelo que forman parte de los recursos naturales propiedad de la Nación.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional del Ramo del Petróleo establecen las actividades que constituyen la industria petrolera estatal; y que dentro de estas actividades se encuentran la refinación del petróleo, el procesamiento de gas y la elaboración de petroquímicos básicos, así como las demás actividades relacionadas.

Que el artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, otorga facultades al Ejecutivo Federal para dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que rijan la industria petrolera estatal; y que el artículo 16 de esta misma Ley establece que dicho ordenamiento será aplicado por la Secretaría de Energía.

Que el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establece que el Ejecutivo Federal dictará las disposiciones relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros.

Que el Reglamento de Trabajos Petroleros, en su artículo 6, establece que los dictámenes, informes y, en general, todos los documentos de carácter técnico y económico deberán ser suscritos por peritos de capacidad reconocida a juicio de la Secretaría de Energía.

Que con el objeto de establecer un procedimiento transparente, que permita a los interesados obtener el reconocimiento de la Secretaría de Energía como peritos petroleros, para ofrecer sus servicios a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en el Marco del Reglamento de Trabajos Petroleros, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACION PARA EL RECONOCIMIENTO  
DE PERITOS PETROLEROS POR LA SECRETARIA DE ENERGIA**

**Artículo 1.** El objeto del presente Acuerdo es establecer la regulación para el reconocimiento de peritos petroleros por la Secretaría de Energía, conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Trabajos Petroleros en las actividades de refinación de petróleo, procesamiento de gas y elaboración de petroquímicos básicos, así como las demás actividades relacionadas.

**Artículo 2.** Las actividades en las que la Secretaría de Energía podrá otorgar a particulares el reconocimiento como perito petrolero son las siguientes:

- I. Refinación de petróleo;
- II. Procesamiento de gas;

- III. Elaboración de petroquímicos básicos;
- IV. Transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, derivados de la refinación del petróleo y petroquímicos básicos, y
- V. Transporte y almacenamiento de gas, indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración.

Los reconocimientos tendrán una vigencia de cinco años y otorgarán el derecho a sus titulares para realizar las actividades de peritos petroleros para Petróleos Mexicanos.

Los procedimientos de contratación de los peritos petroleros con Petróleos Mexicanos, así como su potencial relación contractual no forma parte de este Acuerdo. Los peritos petroleros no deberán ser empleados o trabajadores de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales.

**Artículo 3.** La Secretaría de Energía llevará un registro público de los peritos petroleros, el cual contendrá los siguientes datos:

- I. Número de registro;
- II. Nombre del perito;
- III. Títulos y grados académicos;
- IV. Currículo;
- V. Actividad objeto del reconocimiento;
- VI. Dirección, teléfono y correo electrónico, y
- VII. Vigencia del reconocimiento.

**Artículo 4.** La Secretaría podrá otorgar el reconocimiento como peritos petroleros a los interesados que soliciten en lo particular y por escrito el reconocimiento a la Secretaría de Energía, respecto de alguna de las actividades a que hace referencia el artículo 2 de este Acuerdo.

Petróleos Mexicanos podrá solicitar a la Secretaría de Energía la realización de convocatorias públicas, cuando considere que el número de peritos petroleros autorizados es insuficiente para llevar a cabo sus actividades, conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Trabajos Petroleros.

**Artículo 5.** Para obtener el reconocimiento como perito petrolero los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Adjuntar a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 6 de este Acuerdo, y
- II. Acreditar el examen de conocimientos normativos con calificación mayor o igual a 8.0 en escala de 0.0 a 10.0.

**Artículo 6.** Las solicitudes que presenten los interesados en obtener el reconocimiento de la Secretaría de Energía como peritos petroleros, deberán adjuntarse los siguientes documentos en original y copia para su cotejo o en copia certificada:

- I. Identificación oficial;
- II. Copia del título profesional en ingeniería;
- III. Copia de la cédula profesional;
- IV. Carta mediante la cual el interesado manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no es empleado o trabajador de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas filiales;
- V. Exposición de motivos, en la que se indique la actividad en la que se pretende obtener el reconocimiento como perito petrolero por parte de la Secretaría de Energía.

**Artículo 7.** En caso de que no se anexe a la solicitud alguno de los documentos señalados en el artículo anterior, la Secretaría de Energía deberá prevenir al solicitante por escrito y por una sola vez, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para que éste subsane la omisión dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, la Secretaría de Energía dará por desechado el trámite. De no realizarse la prevención mencionada en el primer párrafo de este artículo dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.

**Artículo 8.** Una vez que quede debidamente integrada la solicitud, la Secretaría de Energía tendrá un plazo de quince días hábiles para notificar al solicitante lo siguiente:

- I. Que la solicitud se encuentra debidamente integrada, y
- II. Lugar, fecha y hora en que se realizará el examen de conocimientos normativos.

Para la realización del examen, los solicitantes deberán presentar una identificación oficial. En caso contrario, los solicitantes no tendrán derecho a presentar el examen.

Una vez realizado el examen, la Secretaría tendrá un plazo de cinco días hábiles para notificar al interesado los resultados del mismo.

**Artículo 9.** Los interesados que no hayan acreditado el examen de conocimientos normativos en los términos del artículo 5, fracción II, de este Acuerdo, tendrán derecho a solicitar a la Secretaría de Energía la revisión del mismo por escrito y dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la notificación.

La revisión consistirá en la entrega de una copia del examen de conocimientos normativos realizado por el interesado y de las respuestas correctas correspondientes y se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de revisión.

**Artículo 10.** El examen de conocimientos normativos tendrá por objeto verificar que el interesado conoce la normatividad que regula las actividades objeto del reconocimiento como perito petroleros por la Secretaría de Energía; de manera específica, respecto de los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento;
- II. El artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III. El Reglamento de Trabajos Petroleros, y
- IV. El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

**Artículo 11.** La Secretaría de Energía elaborará el examen de conocimientos normativos en los términos siguientes:

- I. Incluirá entre cincuenta y ciento veinte preguntas;
- II. Las respuestas deberán ser de opción múltiple, con un mínimo de tres posibles respuestas para cada pregunta;
- III. Veinticinco preguntas corresponderán a la normativa señalada en las fracciones I, II y IV del artículo 10 de este Acuerdo;
- IV. El resto de las preguntas serán exclusivas del Reglamento de Trabajos Petroleros y relativas a la actividad objeto de la solicitud.

El tiempo para contestar el examen será de dos horas continuas. El interesado no podrá usar ningún tipo de documentos de apoyo durante la aplicación del examen.

#### Transitorios

**Unico.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil nueve.- El Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **David Madero Suárez**.- Rúbrica.